MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con techo

RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° 070 -2024-MPH/GTT.

Huancayo, 26 ENE 2024

VISTO:

El Exp. Nº 404149-23 (583547) de fecha 12/12/23, Don BENEDICTO PUENTE JAUREGUI Gerente General de la Empresa EXPRESO CHUPACA S.A.C., solicita en la Forma de Declaración Jurada la Modificación de Ruta TC-19 en forma de Recorte y Ampliación; el Informe Técnico N°026-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 17/01/24; la Carta N°30-2024-MPH/GTT de fecha 18/01/24; el Exp. N°418644-24 (605189) de fecha 22/01/24; el Exp. N°419766-24 (606780) de fecha 24/01/24; el Informe Técnico N°030-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 24/01/24; y el Informe N°028-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 25/01/24.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, de conformidad al artículo 17º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, se establece que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco legal se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativas nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Ing. Raúl Quimades Claros Barriga GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, en ese contexto jurídico, el Concejo Municipal, aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo; El Texto Único de Procedimiento Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM, donde en su **Procedimiento N° 151** establece los requisitos para **Modificación de Ruta**: Reducción – Ampliación (***solo para Zonas periféricas y por necesidad de la población debidamente justificado***); concordante con el artículo 60° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N° 017-2009-MTC. Así mismo, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM que Declara Área y Vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en los distritos de Huancayo, el Tambo y Chilca. Por lo mismo, el administrado a efectos de obtener el permiso para Modificación de la Autorización obtenida, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los dispositivos legales citados. Así como también, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante el Exp. Nº 404149-23 (583547) de fecha 12/12/23, el administrado BENEDICTO PUENTE JAUREGUI en su condición de Gerente General de la Empresa EXPRESO CHUPACA S.A.C., solicita en la Forma de Declaración Jurada la Modificación de Ruta TC-19 en forma de Recorte y Ampliación, al amparo del Procedimiento 151 del TUPA vigente. Adjuntando para ello: copia del DNI del represente legal de la empresa, Expediente Técnico de la propuesta de

modificación de la Ruta TC-19 consignando la Ficha Técnica actual y con la modificación propuesta, Contrato de Arrendamiento de Patio de Estacionamiento/Maniobras ubicado en el Jr. 09 de Diciembre y Camino de Herradura S/N – Pilcomayo, Memorial de los pobladores de Alto Miraflores la Planicie quienes solicitan la modificación de ruta de la Empresa EXPRESO CHUPACA S.A.C., y Plano de recorrido en A3 de la propuesta de ampliación y recorte.

Que, el Informe Técnico N°026-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 17/01/24, la coordinación de transporte luego de su evaluación al Exp. Nº 404149 del 12-12-23 concluye no factible la petición de modificación, ya que el peticionante no cumple en presentar todos los requisitos establecidos en los numerales 1.4 (no adjunta certificado de vigencia de poder), 1.6 (no adjunta la cuantificación en distancias para la evaluación de recorte respecto el limite porcentual), 1.7 (si bien adjunta plano re recorrido de la modificación, mas no precisa el tramo de recorte), y 2 (no adjunta recibo de pago por el trámite de modificación de ruta e inspección de campo), del Procedimiento 151 del TUPA vigente, aprobado por la O.M. N°643-MPH/CM, asimismo, indica que el administrado no adjunta contrato de patio de maniobras para la modificación de ruta. Siendo así, dichas observaciones se pone de conocimiento del administrado mediante el Carta N°30-2024-MPH/GTT de fecha 18/01/24, recepcionado y suscrito por el administrado el 18/01/24.

Que, con el Exp. N°418644-24 (605189) de fecha 22/01/24, el administrado presenta descargo a observaciones advertidas, señalando que adjunta copia de la Vigencia de Poder, Contrato de Patio de maniobras o patio de estacionamiento, y planos en A3 de recorte y ampliación, precisando que su intención de recortar la Av. Coronel Parra desde la frontera con Chupaca hasta la Av. Tacna (Pilcomayo). Y de sus demás argumentos señala la población de Alto Miraflores no cuentan con servicio de transporte, por ello sustenta su intención de ampliar su ruta, asimismo, manifiesta que su pedido de modificación en forma de bifurcación se encuentra ubicado en una zona periférica del distrito de Pilcomayo.

Que, mediante el Exp. N°418644-24 (605189) de fecha 22/01/24, el administrado presenta para mejor resolver copias de recibo de pago N°2196428 y 2196429 ambos de fecha 24/01/24, correspondientes a los procedimientos de modificación de ruta e inspección de campo.

Que, el Informe Técnico N°030-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 24/01/24, el área técnica concluye en ratificar la no factibilidad de la pretensión principal, debido a que no se ha logrado subsanar las observaciones advertidas, señalando que el peticionante no subsana el incumplimiento del numeral 1.4 y 2 del Procedimiento 151 del TUPA vigente, asimismo, se señala que no subsana respecto el patio de maniobras que corresponde a la propuesta de modificación, señalando que el patio de maniobras son ambientes para el estacionamiento y área de circulación vehicular, y de acuerdo a lo presentado este cuenta con una medición de 180 m2 no podrá ser utilizado para maniobras sus unidades vehiculares.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, para el presente caso, mediante el Informe N°028-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 25/01/24, del área legal señala visto todos los actuados adjuntos a la solicitud de Modificación de Ruta TC-19 en forma de Recorte y Ampliación de la Empresa EXPRESO CHUPACA S.A.C., ha sido evaluada y analizada dentro del marco establecido en el Procedimiento 151 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM, el TUO de la Ley N°27444, la O.M N°559-MPH/CM y su modificatoria la O.M N°579-MPH/CM; donde pese al haberse advertido el incumplimiento de las condiciones técnicas y legales, sin embargo, no subsana en la totalidad de las observaciones advertidas, de conformidad al Informe Técnico N°030-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 24/01/24, determinando el técnico en no factible la pretensión. Siendo así, esta área de conformidad al numeral 170.1 del art. 170° de la Ley N°27444 – LPAG, procede con la evaluación y verificación de los documentos presentados por el administrado, verificándose de la evaluación técnica no están cierto, al ratificar el incumplimiento de los requisitos 1.4 y 2 numerales del Procedimiento 151 del TUPA vigente, ya que dicha documentación si ha sido subsanada, en cuanto al certificado de vigencia ha sido presentada en el folio 8 del Exp. N°418644, y respecto derecho de pago ha sido presentado en los folios del Exp. N°419766; en ese sentido, el administrado si ha cumplido con acumular los requisitos exigible. Sin embargo, no se ha cumplido con la condición técnica señalada por el coordinador técnico, esto es respeto al patio de maniobras. Además de ello, se advierte en el Expediente de Subsanación N°418644 (605189) según su OTROSI DIGO DOS señala textualmente: **"La modificación solicitada en forma de bifurcación se encuentra ubicado en una zona periférica del distrito de Pilcomayo"**, es decir su pretensión se trataría de una BIFURCACION. En esa medida, se debe señalar el Informe Legal N°859-2023-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina y recomienda, que la figura de bifurcación no existe regulación y la contravención, desnaturalización, desconociendo las normas nacionales prevista por el Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre de la Provincia de Huancayo aprobado por el Decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/A, por lo que recomienda se debe actualizar, adecuar el Procedimiento 151 del TUPA de la MPH en marco de la Ley y reglamento nacional, y el TUO de la Ley 27444.

Que, en ese contexto, en el presente caso se verifica que la pretensión del administrado es modificar su ruta TC-19 ampliando en Bifurcación, situación que resulta un imposible jurídico, conforme al criterio desarrollado precedentemente por la asesoría jurídica. Por lo que, lo peticionado por el administrado no se encuentra regulado en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, encontrándose supeditado al marco nacional, que tampoco la regula. Denotándose que la norma nacional solo regula la **REDUCCIÓN O RECORTE DE RUTA**, más no a la ampliación ni mucho menos a bifurcación, como forma de modificación de la autorización. Bajo dicho contexto, podemos entender que, el concejo municipal en virtud a la atribución normativa y reguladora de las municipalidades, otorgadas por Ley,

ha regulado dentro del Procedimiento 151 del TUPA vigente a la Ampliación de Ruta como una forma de Modificación de la Autorización; más en ningún extremo de dicho procedimiento menciona al Procedimiento de BIFURCACION, por tanto, dado que la solicitud de la administrada está referido a un pedido de recorte y ampliación en bifurcación de la ruta TC-19, la administración pública debe actuar de acuerdo al Principio de Legalidad, encontrándose obligada a atender pedidos que se encuentren en su TUPA institucional vigente. En tal razón, deviene en la improcedencia de dicha pretensión.

Que, por otro lado es pertinente señalar, así se hubiere tratado de un Procedimiento de MODIFICACIÓN DE RUTA: REDUCCIÓN – AMPLIACIÓN (solo para Zonas periféricas y por necesidad de la población debidamente justificado), conforme lo regula el Procedimiento N° 151 del TUPA vigente, esta pretensión DEBE llevarse por separado en distintos procedimientos, es decir solicitar el pedido de recorte o ampliación en procedimientos distintos, más no los dos en un mismo procedimiento administrativo, según lo establece el numeral 32.1, articulo 32 del D.A. N°007-2012-MPH/A "Para los casos de modificación de ruta en la AMPLIACIÓN O RECORTE".

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud en la Forma de Declaración Jurada de Modificación de Ruta en forma de Recorte y Ampliación en bifurcación en la ruta TC-19, en conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente, incoado por el administrado BENEDICTO PUENTE JAUREGUI en su condición de Gerente General de la Empresa EXPRESO CHUPACA S.A.C., por no encontrarse regulado la bifurcación en la normativa local y/o nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Vialidad

Ing. Raul Arquimedes Claros Barriomoyo
GERENTE

GTT/RACB